

## DECRETO 1070 DE 2015

(mayo 26)

Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 2226 de 2023, 'por el cual se adiciona la Subsección 7, a la Sección 5, del Capítulo 3, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número [1070](#) de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” y se crea la Orden del Mérito Militar al “Mando” del Comando General de las Fuerzas Militares', publicado en el Diario Oficial No. 52.617 de 22 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 2225 de 2023, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 9](#) al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número [1070](#) de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, por medio del cual se reglamenta la gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales, infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía de que trata el artículo [115](#) de la Ley 2294 de 2023', publicado en el Diario Oficial No. 52.617 de 22 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto [2174](#) de 2023, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 2](#) del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1066](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior en relación con los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, y se modifica el artículo [2.2.4.1.21](#) del Decreto número 1070 de 2015 Único reglamentario del Sector Defensa y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.609 de 14 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 2115 de 2023, 'por el cual se adicionan las Secciones 2 y 6 del Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número [1070](#) de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa en lo que respecta a la creación de la Medalla Militar “Servicios Distinguidos al Buceo en la Armada Nacional”, publicado en el Diario Oficial No. 52.602 de 7 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

mm

- Modificado por el Decreto 2114 de 2023, 'por el cual se deroga el [Capítulo 9](#) del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1070](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, adicionado por el Decreto número 1844 de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 52.602 de 7 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 1907 de 2023, 'por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1070](#) del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 52.575 de 10 de noviembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 1163 de 2023, 'por el cual se adicionan las secciones 2 y 6 del Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto [1070](#) de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” en lo que respecta a la creación de la Medalla Militar “Al Espíritu del Bicentenario Naval de la Armada Nacional de la República de Colombia', publicado en el Diario Oficial No. 52.452 de 10 de julio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ee

- Modificado por el Decreto 1126 de 2023, 'por el cual se adicionan las secciones 2 y 6 del Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del libro: 2 del Decreto número [1070](#) de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” en lo que respecta a la creación de la Medalla Militar “Servicios Distinguidos a la Acción Integral”’, publicado en el Diario Oficial No. 52.449 de 7 de julio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 842 de 2023, 'por el cual se modifica el artículo [2.2.8.2.17](#). del Decreto número 1070 de 2015, adicionado por artículo 1o del Decreto número 647 de 2021, en lo relacionado con la Integración del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana', publicado en el Diario Oficial No. 52.410 de 29 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 307 de 2023, 'por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto [1070](#) del 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, sobre el Sistema de Búsqueda y Salvamento Marítimo Nacional Colombiano', publicado originalmente en el Diario Oficial No. 52.325 de 3 de marzo de 2023, y vuelto a publicar con correcciones tipográficas y anexo en el Diario Oficial No. 52.328 de 6 de marzo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 2636 de 30 de diciembre de 2022, 'por el cual se adiciona la [Subsección 2](#) a la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con el ajuste al esquema vigente de subsidios de vivienda para los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.263 de 30 de diciembre de 2022.

- Modificado por el Decreto 2070 de 2022, 'por medio del cual se modifica el artículo [2.3.1.1.1.1](#) del Libro 2 de la Parte 3, del Título 1, del Capítulo 1, Sección 1 del Decreto número 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” Clasificación de los Oficiales Especialistas de Vuelo de la Fuerza Aérea Colombiana', publicado en el Diario Oficial No. 52.194 de 21 de octubre de 2022.

- Modificado por el Decreto 1561 de 2022, 'por el cual se modifica la Sección 6 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto [1070](#) de 2015 y se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada', publicado en el Diario Oficial No. 52.135 de 23 de agosto de 2022.
- Modificado por el Decreto 1565 de 2022, 'por el cual se adiciona una Sección al Capítulo 1 del Título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto [1070](#) de 2015 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 52.117 de 5 de agosto de 2022.
- Modificado por el Decreto 1564 de 2022, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” en cuanto a la reglamentación de las Medallas Militares “Servicios Distinguidos en Operaciones Especiales” y “Cruz de Plata en Operaciones Especiales”’, publicado en el Diario Oficial No. 52.117 de 5 de agosto de 2022.
- Modificado por el Decreto 1563 de 2022, 'por medio del cual se adiciona el Capítulo 5 al Libro 2, Parte 2, Título 4, del Decreto [1070](#) de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación del porte de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales', publicado en el Diario Oficial No. 52.117 de 5 de agosto de 2022.
- Modificado por el Decreto 1562 de 2022, 'por el cual se adiciona el Título 12 y el Título 13, a la Parte 5, del Libro 2 del Decreto [1070](#) de 2015 “Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” para reglamentar los artículos 84 Consejo Superior de Educación Policial y 96 Comisión Consultiva de la Ley 2179 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 52.117 de 5 de agosto de 2022.
- Modificado por el Decreto 1007 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los Capítulos 11 al 17 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1070](#) de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” y se modifica el Decreto [1066](#) de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana', publicado en el Diario Oficial No. 52.065 de 14 de junio de 2022.
- Modificado por el Decreto 771 de 2022, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 4](#) al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1070](#) de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar el artículo 5o de la Ley 1941 de 2018 - Registro Nacional de Identificación Balística”, publicado en el Diario Oficial No. 52.036 de 16 de mayo de 2022.
- Modificado por el Decreto 631 de 2022, 'por el cual se reglamentan los artículos 11, 14, 15, 22, 26 y 28 de la Ley 1765 de 2015 y se modifica el Decreto número [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa, en el sentido de establecer el procedimiento para la integración de las listas de candidatos a ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial, Fiscal General Penal Militar y Policial y Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Penal Militar y Policial', publicado en el Diario Oficial No. 52.018 de 27 de abril de 2022.

- Modificado por el Decreto 557 de 2022, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 2](#) del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto número [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con el servicio de practica en proyectos que se desarrollen mediante esquema de Asociación Público-Privada', publicado en el Diario Oficial No. 52.009 de 18 de abril de 2022.

- Modificado por el Decreto 380 de 2022, 'por medio del cual se adiciona el [Capítulo 10](#) al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1070](#) de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, Caninos de Manejo Especial', publicado en el Diario Oficial No. 51.978 de 16 de marzo de 2022.

- Modificado por el Decreto 1877 de 2021, 'por el cual se modifica los artículos [2.2.1.1.1.2.5](#) y [2.2.1.1.1.2.6](#) de la Parte 2 del Título 1 del Capítulo 1 de la Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”’, publicado en el Diario Oficial No. 51.903 de 30 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1589 de 2021, 'por el cual se adiciona el artículo [2.3.2.2.2.9](#). y se modifica el artículo [2.3.2.2.3.2](#). del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en el sentido de establecer las condiciones técnicas y requisitos que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) para la práctica del examen médico de aptitud psicofísica de las personas naturales vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada que deban portar o tener arma de fuego', publicado en el Diario Oficial No. 51.870 de 26 de noviembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1588 de 2021, 'por el cual se adiciona la [Sección 12](#) al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto [1070](#) de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, reglamentando el Seguro de Vida colectivo que ampara al personal operativo de los prestadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en desarrollo del artículo [5o](#) de la Ley 1920 de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 51.870 de 26 de noviembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1429 de 2021, 'Por el cual se adicionan las secciones 2 y 6 del Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo que respecta a la creación de las Medallas Militares “Corazón Azul”, “Alma Mater Escuela Militar de Aviación” y “Servicios Distinguidos al Desarrollo de Operaciones y Actividades Espaciales AD ASTRA” de la Fuerza Aérea Colombiana', publicado en el Diario Oficial No. 51.852 de 08 de noviembre de 2021.

- Adicionado por el Decreto 1428 de 2021 'Por el cual se adicionan las secciones 2 y 6 del Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo que respecta a la creación de la Medalla Militar “Bicentenario de la Logística Militar.', publicado en el Diario Oficial No. 51.842 de 29 de octubre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1417 de 2021, 'por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto [1070](#) de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el

porte de las armas traumáticas', publicado en el Diario Oficial No. 51.848 de 04 de octubre de 2021.

- Modificado por el Decreto 648 de 2021, 'por el cual se reglamenta la homologación y/o equivalencia de los requisitos de estudio, conocimientos y experiencia de los abogados defensores de que trata el artículo 3o de la Ley 1698 de 2013, y se adiciona el Decreto [1070](#) de 2015 “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa', publicado en el Diario Oficial No. 51.707 de 16 de junio de 2021.

- Modificado por el Decreto 647 de 2021, 'por medio del cual se adicionan unos artículos al Capítulo II Título 8 parte 2 del Libro 2 del Decreto [1070](#) de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, relacionados con la reglamentación del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana', publicado en el Diario Oficial No. 51.707 de 16 de junio de 2021.

- Modificado por el Decreto 247 de 2021, 'por el cual se adicionan las secciones 2 y 6 del Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del libro 2 del Decreto [1070](#) de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” en lo que respecta a la creación de la Medalla Militar “Simona Amaya”, publicado en el Diario Oficial No. 51.611 de 9 de marzo de 2021.

- Modificado por el Decreto 93 de 2021, 'por el cual se adicionan las secciones [2](#) y [6](#) del Capítulo 3, del Título I, de la Parte 3, del libro 2 del Decreto [1070](#) de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” en lo que respecta a la creación de la Medalla Militar “Protectores de la Espada del Libertador”, publicado en el Diario Oficial No. 51.570 de 27 de enero de 2021.

- Modificado por el Decreto 1768 de 2020, 'por el cual se modifica el artículo [2.2.2.2](#) del Título 2 “Adaptación de medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar”, del Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, publicado en el Diario Oficial No. 51.538 de 24 de diciembre de 2020.

- Modificado por el Decreto [1346](#) de 2020, 'por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.463 de 10 de octubre de 2020.

- Modificado por el Decreto 1345 de 2020, 'por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.463 de 10 de octubre de 2020.

- Modificado por el Decreto 1017 de 2020, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S.A', publicado en el Diario Oficial No. 51.375 de 14 de julio de 2020.

- Modificado por el Decreto 2369 de 2019, 'por el cual se reglamenta el alcance y acceso a la Fase de Rehabilitación Inclusiva establecida en el artículo 3o de la Ley 1471 de 2011, modificada por el artículo [248](#) del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad” y se adiciona el Decreto [1070](#) de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa', publicado en el Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre 2019.
- Modificado por el Decreto 1181 de 2019, 'por el cual se crean las Medallas Militares “Bicentenario de la Campaña Libertadora” y “Bicentenario de la Caballería”, y se adiciona el Decreto [1070](#) de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”’, publicado en el Diario Oficial No. 51.004 de 4 de julio 2019.
- Modificado por el Decreto 1145 de 2019, 'por el cual se crea la Categoría Especial de la Medalla Militar Marco Fidel Suárez y se modifica el Decreto [1070](#) de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”’, publicado en el Diario Oficial No. 50.996 de 26 de junio 2019.
- Modificado por el Decreto 697 de 2019, 'por el cual se reglamenta el artículo 38 de la Ley 1862 de 2017 y se adiciona el Decreto [1070](#) del 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”’, publicado en el Diario Oficial No. 50.934 de 24 de abril 2019.
- Modificado por el Decreto 592 de 2019, 'por el cual se crea la Medalla Militar de Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”, y se adiciona el Decreto número [1070](#) de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa', publicado en el Diario Oficial No. 50.915 de 3 de abril 2019.
- Modificado por el Decreto 439 de 2019, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S. A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.901 de 20 de marzo 2019.
- Modificado por el Decreto 2258 de 2018, 'por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre y se adiciona el Título [9](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa', publicado en el Diario Oficial No. 50.799 de 6 de diciembre de 2018.
- Modificado por el Decreto 1844 de 2018, 'por medio del cual se adiciona el Capítulo [9](#) del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas', publicado en el Diario Oficial No. 50.733 de 1 de octubre de 2018.
- Modificado por el Decreto [977](#) de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.

- Modificado por el Decreto 300 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S. A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.512 de 19 de febrero de 2018.
- Modificado por el Decreto 2149 de 2017, 'por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, se adiciona el Capítulo [12](#) al Título 3, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.453 de 20 de diciembre de 2017.
- Modificado por el Decreto 1575 de 2017, 'por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar y Policial, y se modifica parcialmente el Decreto [1070](#) de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa', publicado en el Diario Oficial No. 50.370 de 28 de septiembre de 2017.
- Modificado por el Decreto 1454 de 2017, 'por el cual se adiciona un Título a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número [1070](#) de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, en lo relacionado con el incremento del Presupuesto per cápita para el Sector Defensa (PPCD) y del porcentaje del aporte para los servicios médicos derivados de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional (ATEP) para el Subsistema de Salud de la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 352 de 1997', publicado en el Diario Oficial No. 50.346 de 04 de septiembre de 2017.
- Modificado por la Ley [1861](#) de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.
- Modificado por el Decreto 1284 de 2017, 'por medio del cual se adiciona el Título [8](#) a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia', publicado en el Diario Oficial No. 50.311 de 31 de julio de 2017.
- Modificado por el Decreto 910 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre Facilitación Marítima', publicado en el Diario Oficial No. 50.249 de 30 de mayo de 2017.
- Modificado por el Decreto 703 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.222 de 3 de mayo de 2017.
- Modificado por el Decreto 27 de 2017, 'por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar y Policial, y se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, publicado en el Diario Oficial No. 50.114 de 12 de enero de 2017.
- Modificado por el Decreto 26 de 2017, 'por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de

Seguridad para la expedición del certificado de aptitud psicofísica previsto en la Ley 1539 de 2012, se adicionan los Decretos [1070](#) de 2015 y [1079](#) de 2015, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.114 de 12 de enero de 2017.

- Modificado por el Decreto 1588 de 2016, 'por el cual se adiciona un párrafo al artículo [2.4.3.2.3](#) del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa', publicado en el Diario Oficial No. 50.023 de 11 de octubre de 2016.

- Modificado por el Decreto 1289 de 2016, 'por el cual se modifica parcialmente el Título I, Capítulo I, Sección 1, artículos [2.3.1.1.1.3](#), [2.3.1.1.1.5](#) y [2.3.1.1.1.8](#) del Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa', publicado en el Diario Oficial No. 49.961 de 10 de agosto de 2016.

- Modificado por el Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.

- Modificado por el Decreto 879 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Decreto número [1070](#) de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, con relación a la distinción “Reservista de Honor”, publicado en el Diario Oficial No. 49.886 de 27 de mayo de 2016.

- Modificado por el Decreto 878 de 2016, 'por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar, y se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, publicado en el Diario Oficial No. 49.886 de 27 de mayo de 2016.

- Modificado por el Decreto 156 de 2016, 'por el cual se corrige un yerro del Decreto número [1070](#) de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa', publicado en el Diario Oficial No. 49.773 de 1 de febrero de 2016.

- Modificado por el Decreto 2092 de 2015, 'por medio del cual se reglamenta la Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013 sobre beneficios para los Discapacitados, Viudas, Huérfanos o Padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones y se modifica el Decreto 1070 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.674 de 23 de octubre de 2015.

- Modificado por el Decreto 1721 de 2015, 'por el cual se reglamentan los criterios que orientan la asignación de recursos para los servicios de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública con cargo a Fondetec y se adiciona una Sección al Decreto número [1070](#) de 2015 'por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", publicado en el Diario Oficial No. 49.618 de 28 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y



## CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este Decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este Decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

LIBRO 1.

ESTRUCTURA DEL SECTOR DEFENSA.

PARTE 1.

SECTOR CENTRAL.

TÍTULO 1.

CABEZA DEL SECTOR DEFENSA.

**ARTÍCULO 1.1.1.1. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** El Sector Administrativo Defensa Nacional está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Ministerio de Defensa Nacional tendrá a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio de las funciones de los organismos y entidades que conforman el Sector Administrativo Defensa Nacional, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.

(Decreto 1512 de 2000 artículo 1o)

La Dirección del Ministerio de Defensa Nacional está a cargo del Ministro, quien la ejerce con colaboración del Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional y los Viceministros.

(Decreto 1512 de 2000 artículo 2o. Los Decretos 49 de 2003 y 4481 de 2008 incorporaron tres viceministerios más)

Notas del Editor

- En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el Decreto 4481 de 2008, fue derogado por el artículo 38 del Decreto 4890 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.294 de 26 de diciembre de 2011, 'Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones'

El Presidente de la República, de acuerdo con el numeral 3 del artículo [189](#) de la Constitución Nacional, es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República y como tal dirige la Fuerza Pública y dispone de ella, directamente o por conducto del Ministro de Defensa Nacional.

(Decreto 1512 de 2000 artículo 3o)

El Ministerio de Defensa Nacional tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.

(Decreto 1512 de 2000 artículo 4o)

## TÍTULO 2.

### ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN.



ARTÍCULO 1.1.2.1. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. Son Órganos de Asesoría y Coordinación del Sector Defensa, los siguientes:

1. Consejo Superior de Defensa y Seguridad Nacional.
2. Juntas Asesoras de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
3. Consejo Asesor de la Justicia Penal Militar.
4. Consejo Nacional de Lucha Contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal, Conase.
5. Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
6. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.
7. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
8. Comisión de Personal.
9. Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED".
10. Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED"
11. Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.
12. Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC.
13. Junta Directiva del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

(Decreto 49 de 2003 artículo 1o. Modificado por los Decretos 2369 /14, 1737 /13, 2758 /12, 4890 /11, 4320 /10 y 3123 /07)

#### Notas del Editor

- En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el Decreto 1737 de 2013, fue derogado por el artículo 3 del Decreto 2369 de 2014, 'por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.347 de 26 de noviembre de 2014.

- En criterio del editor debe tenerse en cuenta que el Decreto 3123 de 2007, fue derogado por el artículo 38 del Decreto 4890 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.294 de 26 de diciembre de 2011, 'Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones'

## PARTE 2.

### SECTOR DESCENTRALIZADO.

## TÍTULO 1.

### ENTIDADES ADSCRITAS.

#### CAPÍTULO 1.

##### SUPERINTENDENCIA.



ARTÍCULO 1.2.1.1.1. LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

(Decreto 2355 de 2006 artículos 1o y 2o. El párrafo del artículo [76](#) de la Ley 1151 de 2007, dotó de personería jurídica a la Superintendencia)

#### CAPÍTULO 2.

##### ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.



ARTÍCULO 1.2.1.2.1. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Son Establecimientos Públicos del Sector Defensa, los siguientes:

1. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal y administrar los bienes muebles e inmuebles de su patrimonio.

(Acuerdo 008 de 2002, artículo 5o, modificado por el artículo 1o del Acuerdo 10 de 2011)

2. Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene como objetivos fundamentales reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

(Acuerdo 008 de 2001, artículo 5o)

3. Hospital Militar Central. Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e

investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y sus beneficiarios, según las normas vigentes. El Hospital Militar Central podrá ofrecer servicios a terceros.

(Acuerdo 002 de 2002, artículo 5o)

4. Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Tiene por objeto ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares.

(Decreto 4746 de 2005, artículo 6o)

5. Fondo Rotatorio de la Policía Nacional. Tiene por objeto fundamental desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización representación y distribución de bienes y servicios, para el normal funcionamiento de la Policía Nacional y el apoyo de sus integrantes, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás Entidades Estatales.

(Acuerdo 012 de 2013, artículo 5o)

6. Instituto de Casas Fiscales del Ejército. Tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y los planes generales de vivienda por el sistema de arrendamiento que adopte el Gobierno Nacional, respecto del personal de Oficiales y Suboficiales en servicio activo y personal civil del Ejército.

(Acuerdo 012 de 1997, artículo 3o, aprobado por el Decreto 472 de 1998)

7. Club Militar. Es la entidad encargada de contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el Estatuto de Socios.

No obstante lo dispuesto, el Club Militar podrá admitir o prestar sus servicios en forma permanente o transitoria a personas naturales o jurídicas de derecho privado y entidades oficiales, de conformidad con el Estatuto de Socios.

(Acuerdo 004 de 2001, artículo 5o)

8. Defensa Civil Colombiana. Corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control.

(Acuerdo 003 de 2005, artículo 5o)

Concordancias

Ley 2008 de 2019; Art. [76](#) Par.

TÍTULO 2.

## ENTIDADES VINCULADAS.

### CAPÍTULO 1.

#### EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO.



ARTÍCULO 1.2.2.1.1. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO.  
Son empresas Industriales y Comerciales del Estado - Sector Defensa, las siguientes:

1. Industria Militar. <Objeto modificado tácitamente por el artículo 4 del Acuerdo 586 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El objeto de la Industria Militar es desarrollar la política general del Gobierno nacional en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones, explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales, acordes con su especialidad.

#### Notas de Vigencia

- Objeto modificado tácitamente por el artículo 4 del Acuerdo 586 de 2022, 'por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar (Indumil)', publicado en el Diario Oficial No. 52.079 de 28 de junio de 2022.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

1. Industria Militar. El objetivo de la Industria Militar es desarrollar la política general del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales, acordes con su especialidad.

(Acuerdo 439 de 2001, artículo 3o)

2. Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, tendrá como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional. Para quienes gozan del efecto retroactivo en esta prestación, esta se sujetará al plan de pagos establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(Acuerdo 008 de 2008, artículo 5o, en concordancia con el artículo 1o de la Ley 973 de 2005, por la cual se modifica el Decreto-ley 353 de 1994)

### CAPÍTULO 2.

#### SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA.



ARTÍCULO 1.2.2.2.1. SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA. Son Sociedades de Economía Mixta del Sector Defensa, las siguientes:

1. Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A., SATENA S.A. La Sociedad de Economía Mixta por acciones del Orden Nacional, de carácter nacional y anónimo, SATENA S.A., tiene como objeto principal la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en el territorio nacional y en el exterior y por ende la celebración de contratos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga de cualquier naturaleza y desarrollar la política y planes generales que en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, adopte el Gobierno Nacional.

SATENA S.A., seguirá cumpliendo con su aporte social, con el fin de integrar las regiones más apartadas con los Centros económicos del País, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de estas regiones y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional de las zonas apartadas del país.

(Escritura Pública No 1427 del 9 de mayo de 2011, artículo 5o, en concordancia con la Ley 1427 de 2010 artículo 1o)

2. Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., CIAC S.A. <Ver Notas del Editor> Constituye el objeto principal de la CIAC S. A., organizar, construir, promover y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos y aeroportuarios.

(Acuerdo 006 de 2001, artículo 5o, modificado por el artículo 2o del Acuerdo 004 de 2012 y aprobado por el Decreto 2737 de 2012)

Notas del Editor

- Este numeral debe entenderse modificado por el artículo 5 del Acuerdo 9 de 2016, 'por el cual se adopta la reforma a los estatutos internos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. CIAC S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.881 de 28 de febrero 2019, el cual establece:

'ARTÍCULO 5o. OBJETO. Constituye el objeto principal de la CIAC S.A., organizar, construir y explotar centros de reparación, mantenimiento, fabricación, ensamblaje de aeronaves y sus componentes, entrenamiento aeronáutico, importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos, la prestación de servicios de infraestructura aeronáutica, logística aeronáutica, generación e implementación de proyectos y/o programas de investigación e innovación y desarrollo aeroespacial, transferencia de tecnología y/o conocimientos, y en general la prestación de servicios aeroespaciales.'

3. Sociedad Hotelera S.A. El objeto principal de la Sociedad es la explotación de la industria hotelera y la administración directa o indirecta de hoteles, negocios conexos y servicios complementarios, incluidos los servicios de tecnología de la información y comunicaciones y la gestión inmobiliaria propia y de terceros.

(Escritura Pública número 7589 del 12 de noviembre de 1948, modificada por las Escrituras Públicas números 1407 de 2007, 1797 de 2011 y 2771 de 2012, Acuerdo 006 de 2001, artículo

60)

### TÍTULO 3.

#### ENTIDADES DESCENTRALIZADAS INDIRECTAS.



ARTÍCULO 1.2.3.1. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS INDIRECTAS. Son Entidades Descentralizadas Indirectas del Sector Defensa, las siguientes:

1. Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial (Cotecmar). Tiene como objeto el desarrollo y ejecución de la investigación, transferencia y aplicación de tecnología para la industria naval, marítima y fluvial.

<Inciso modificado por el artículo 1 del Decreto 156 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>  
(Estatutos aprobados por el Consejo Directivo de Cotecmar el 21 de julio de 2000)

#### Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 1 del Decreto 156 de 2016, "por el cual se corrige un yerro del Decreto número [1070](#) de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", publicado en el Diario Oficial No. 49.773 de 1 de febrero de 2016.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

<INCISO> (Estatutos aprobados por el Consejo Directivo de COTECMAR el 14 de diciembre de 2007)

**2. Corporación de Alta Tecnología para la Defensa, CODALTEC.** Tendrá como objeto el desarrollo, la promoción y la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación a adelantarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a efecto de fortalecer las capacidades científico tecnológicas del sector Defensa de la República de Colombia, buscando apoyar la generación de desarrollos de carácter industrial a nivel nacional, tanto para el sector Defensa como para otros sectores de la industria nacional, como consecuencia del uso dual de las capacidades científico tecnológicas aplicables.

(Autorización de creación mediante Decreto 2452 de 2012 - Documento Privado 4/12/2012)

### LIBRO 2.

#### RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR DEFENSA.

#### PARTE 1.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

### TÍTULO 1.

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.





— ARTÍCULO 2.1.1.1. OBJETO. El objeto de este decreto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Defensa.



ARTÍCULO 2.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto aplica a las entidades del sector Defensa y rige en todo el territorio nacional.

PARTE 2.

REGLAMENTACIONES GENERALES.

TÍTULO 1.

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

CAPÍTULO 1.

DEL PERSONAL NO UNIFORMADO.

SECCIÓN 1.

DETERMINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS Y REQUISITOS GENERALES CON LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR DEFENSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SUBSECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.1. OBJETO. La presente Sección determina las competencias laborales y requisitos generales con la nomenclatura y clasificación para los diferentes empleos públicos del Sector Defensa.

(Decreto 1666 de 2007 artículo 1o)



ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.2. SECTOR DEFENSA. Para los efectos previstos en la presente Sección, se entiende que el Sector Defensa está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional, incluidas las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como por sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas.

(Decreto 1666 de 2007 artículo 2o)

SUBSECCIÓN 2.

COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DEL SECTOR DEFENSA.



ARTÍCULO 2.2.1.1.1.2.1. DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DEL SECTOR DEFENSA. Las competencias laborales para los empleos del Sector Defensa se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y

con base en los requerimientos y resultados esperados en el sector público y en especial en el sector defensa, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, valores, habilidades, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público del Sector Defensa.

(Decreto 1666 de 2007 artículo 3o)



ARTÍCULO 2.2.1.1.1.2.2. ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DEL SECTOR DEFENSA. Las competencias laborales se determinarán con base en el contenido funcional de los empleos del Sector Defensa, e incluirán los siguientes elementos:

1. Las competencias funcionales del empleo.
2. Las competencias comportamentales requeridas para el desempeño del empleo.
3. Requisitos de estudio y experiencia del empleo.

(Decreto 1666 de 2007 artículo 4o)



ARTÍCULO 2.2.1.1.1.2.3. COMPETENCIAS FUNCIONALES DEL EMPLEO. Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que en forma general debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo del sector defensa y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los siguientes parámetros:

1. Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral, que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.
2. Los conocimientos básicos que se correspondan con cada criterio de desempeño de un empleo.
3. Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.
4. Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados.

(Decreto 1666 de 2007 artículo 5o)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



logo